

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS Y NULOS, BOLETAS SOBRANTES, LISTA NOMINAL DE ELECTORES UTILIZADA EN LAS CASILLAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COE	Comisión de Organización Electoral
COTECIAD	Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
FISEL	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales
Instituto	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Morena	Movimiento Regeneración Nacional
OPL	Organismo Público Local
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VEL	Vocalía Ejecutiva Local
VED	Vocalía Ejecutiva Distrital

A N T E C E D E N T E S

- I. El 1 de julio de 2018, se celebraron elecciones federales para renovar la Cámara de Senadoras y Senadores de la República.
- II. El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del Instituto en Tamaulipas declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Américo Villareal Anaya	Faustino López Vargas
Segunda fórmula	María Guadalupe Covarrubias Cervantes	Rosalinda Cantú González

- III. El 5 de junio de 2022, se celebraron elecciones locales en el estado de Tamaulipas para elegir la Gubernatura. Américo Villarreal Anaya, entonces Senador con licencia, resultó ganador de la elección. El cargo de Senaduría fue ocupado por el suplente de la fórmula, Faustino López Vargas.
- IV. El 8 de octubre de 2022, sobrevino el fallecimiento del Senador Faustino López Vargas, por lo que quedó vacante un escaño en el Senado de la República.
- V. El 15 de noviembre de 2022, el Senado de la República emitió la declaratoria de la vacante en el cargo de Senador de la República, en la primera fórmula de mayoría relativa del Estado de Tamaulipas, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, de su reglamento.
- VI. El 24 de noviembre de 2022, mediante oficio PR2A/1P/AAM/051/2022, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Alejandro Armenta Mier, hizo de conocimiento a la Presidencia del Consejo General, que la convocatoria para la elección extraordinaria a la senaduría de mayoría relativa por el Estado de Tamaulipas se emitiría la semana siguiente, previa aprobación del Pleno de dicho órgano legislativo. Lo anterior se informó al INE para que, en el ámbito de sus competencias, implementara las acciones necesarias para dar curso al proceso electoral correspondiente.
- VII. El 30 de noviembre de 2022, la Cámara de Senadores emitió la convocatoria a la elección extraordinaria de una fórmula de Senadurías por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la CPEUM. Asimismo, se estableció el domingo 19 de febrero de 2023 como la fecha de celebración de la correspondiente Jornada Electoral.
- VIII. El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2022, aprobó once Acuerdos para la organización de la elección extraordinaria de una Senaduría en el Estado de Tamaulipas, entre los cuales se encuentran los siguientes:
 - ✓ INE/CG833/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de la elección extraordinaria a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas 2022-2023, así como las disposiciones aplicables.

- ✓ INE/CG834/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los plazos relativos a la elección extraordinaria de una Senaduría en el Estado de Tamaulipas, así como el financiamiento público y los topes para gastos de precampaña y campaña.
- ✓ INE/CG836/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de la elección extraordinaria para la Senaduría por el principio de mayoría relativa correspondiente al Estado de Tamaulipas.
- ✓ INE/CG837/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las disposiciones relativas al corte, los plazos para la emisión, así como la forma y contenido de las listas nominales de electores; las credenciales para votar válidas y su marcaje; asimismo, el marco geográfico electoral, que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa.
- ✓ INE/CG838/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y el contenido del sobre-voto y el instructivo que conforman el paquete electoral postal; por el que se aprueba el número adicional de boletas electorales a imprimir; asimismo, por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los paquetes electorales postales que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para el Proceso Electoral Federal Extraordinario del Estado de Tamaulipas 2022-2023, para cubrir la vacante de Senaduría por el principio de mayoría relativa.
- ✓ INE/CG839/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las determinaciones necesarias para el correcto desarrollo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet para la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas 2023, así como el diseño de la boleta electoral electrónica y la demás documentación electoral para dicha modalidad.

IX. El 4 de diciembre de 2022, mediante juicio electoral, SM-JE-69/2022 Y SM-RAP50/2022 ACUMULADOS, el PAN impugnó el Decreto por el que la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución General, convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas; así como el Acuerdo INE/CG833/2022, relativo al Plan Integral y el Calendario de la elección extraordinaria de Senaduría en Tamaulipas.

- X. El 9 de diciembre de 2022, la Sala Superior del TEPJF emitió el Acuerdo por el que reencauzó a la Sala Regional del mismo TEPJF, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, por ser la competente para conocer el medio de impugnación promovido por el PAN en contra del Acuerdo INE/CG833/2022 del Consejo General, así como del Decreto por el que la Cámara de Senadores convocó a la referida elección extraordinaria con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la CPEUM.
- XI. El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó las solicitudes de registro de convenio de coalición presentados por los partidos PT y Morena (Acuerdo INE/CG878/2022) y por los partidos PAN, PRI y PRD (Acuerdo INE/CG879/2022), para contender en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en Tamaulipas.
- XII. El 19 de diciembre de 2022, la Sala Regional correspondiente, en el juicio identificado con el número de expediente SM-JD-69/2022 y SM-RAP-50/2022 acumulados, determinó confirmar la convocatoria emitida por el Senado de la República para la elección extraordinaria de la Senaduría por el principio de mayoría relativa correspondiente a Tamaulipas, así como el Acuerdo INE/CG833/2022 del Consejo General, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario de la elección referida.
- XIII. El 27 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo A04/INE/TAM/CL/27-12-22, el Consejo Local del Instituto en el Estado de Tamaulipas aprobó el registro de las candidaturas a la Senaduría del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa para la elección extraordinaria 2022-2023 en dicha entidad. Mediante el referido acuerdo se registraron las fórmulas presentadas por las coaliciones “Va por México”, conformada por los partidos PAN, PRI y PRD, y “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos PT y Morena; así como la correspondiente al PVEM.
- XIV. El domingo 19 de febrero de 2023, se celebró la elección extraordinaria de una Senaduría al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, en el Estado de Tamaulipas.
- XV. El 22 de junio de 2023, mediante expediente SUP-AG-8/2023, la Sala Superior del TEPJF informó a la Dirección Jurídica del Instituto que, de una revisión al Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA), así como del informe rendido por la Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional de ese Tribunal Electoral, no se encontró algún medio de impugnación en instrucción relacionado con la elección

extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en Tamaulipas. De igual forma, en la misma fecha, la Sala Regional Monterrey del TEPJF, mediante expediente SM-AG-1/2023, informó que no tenía registro ante ese órgano jurisdiccional de algún medio de impugnación relativo al proceso electoral referido.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes, Lista Nominal de Electores y demás documentación electoral de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos: 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 7, de la CPEUM; 32, numeral 2, inciso j); 44, numeral 1, inciso jj); 216, incisos a) y c), y 318, párrafo 2, de la LGIPE, y artículos 434 a 440 del RE.

Fundamentación

2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, de la CPEUM y el artículo 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Asimismo, se dispone que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
3. El artículo 30, numeral 2, de la LGIPE, señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
4. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, establece, entre otros, los siguientes fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como promocionar el voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y cultura democrática.

5. De acuerdo con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, en los procesos electorales federales y locales, le corresponde al Instituto emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos electorales; además, en el inciso b), fracción IV, del mismo artículo, se le atribuye la impresión de los documentos electorales destinados a los procesos electorales federales.
6. El artículo 33, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, señala que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal –actualmente, Ciudad de México– y que ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
7. Que conforme al artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
8. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la aprobación del Consejo General; asimismo, deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
9. Conforme a lo expuesto en el artículo 216, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, los documentos y materiales electorales deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción; las boletas electorales deben producirse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional; finalmente, la destrucción de la documentación y materiales debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente según lo apruebe el Consejo General.
10. El artículo 318, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales; asimismo, que tomarán las medidas necesarias para depositar, en el lugar señalado para tal efecto, los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de la LGIPE, hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido éste, se procederá a la destrucción de dichos sobres.
11. De acuerdo con el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el propósito del Capítulo VIII del reglamento, "*Documentación y Materiales Electorales*", es establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales,

tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero. Asimismo, que su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- 12.** El artículo 150 del RE clasifica la documentación electoral en dos grupos:
a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- 13.** El artículo 434 del RE establece que el Consejo General deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral, una vez concluido el proceso electoral correspondiente. Asimismo, que se deben precisar los documentos objeto de la destrucción en el correspondiente Acuerdo, entre los que se encuentran los siguientes: votos válidos; votos nulos; las boletas sobrantes de la elección correspondiente y las que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado; así como aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del Proceso Electoral Federal respectivo, previa autorización del COTECIAD. Además, señala que en el referido Acuerdo se debe prever que la destrucción se realice bajo estricta supervisión, observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes y mediante procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan el reciclaje.
- 14.** El artículo 435 del RE establece las acciones que el Instituto y los OPL deben llevar a cabo para la destrucción de la documentación electoral.
- 15.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 436 del RE, se deberá levantar un Acta Circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; así como el nombre y firma de las y los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos/as independientes presentes durante estos actos.
- 16.** El artículo 437 del RE indica las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, mismas que el personal designado por el Instituto o por los OPL deberán llevar a cabo.
- 17.** El artículo 439 del RE dispone que, en el caso de que se obtengan recursos por la destrucción de la documentación y el reciclamiento de papel, tanto el Instituto como los OPL deberán informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.
- 18.** El artículo 440, numeral 1, del RE mandata que la destrucción de la documentación electoral federal se ajustará a lo establecido en el Anexo 16

del RE y al empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1. Además, el numeral 2 del mismo artículo, establece que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo dos supuestos: a) que sean objeto de algún estudio por parte del Instituto u OPL respectivo, hasta que concluyan los mismos, y b) que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la FISEL (antes FEPADE) o de la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Motivación

- 19.** Las boletas electorales y demás documentación electoral utilizadas en la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas cubrieron los requisitos establecidos en la LGIPE y el RE. Asimismo, cumplieron con la función indispensable de otorgar certeza al consejo local y a los distritales, así como a la ciudadanía, de la veracidad de la emisión del voto, de su cómputo, de las constancias de la elección y, por tanto, de la legalidad de los resultados. Entre otros aspectos, a lo anterior contribuyeron las medidas de seguridad integradas a las boletas electorales y actas de casilla, ya que evitan su falsificación.
- 20.** Considerando que ha concluido el Proceso Electoral Extraordinario 2023 de Tamaulipas, así como que las boletas y demás documentación electoral han cumplido los fines para los que fueron producidas y no se encuentran en ninguno de los dos supuestos establecidos en el artículo 440 del RE (no son objeto de estudio por parte del Instituto u OPL ni forman parte de averiguación de la FISEL u instancia homóloga), se concluye que están dadas las condiciones para proceder a la destrucción de los documentos objeto del presente Acuerdo.
- 21.** Es necesario que el Consejo General apruebe la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes, Lista Nominal de Electores utilizada en las casillas y demás documentación de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, que se encuentran en las bodegas de las Juntas Distritales Ejecutivas, con base en medidas de seguridad y de protección al medio ambiente. Asimismo, en cumplimiento del artículo 434, numeral 3, del RE, se podrá incluir la destrucción de la documentación electoral que haya sido valorada por el COTECIAD, por no contar con valores primarios y carecer de valor archivístico.
- 22.** El procedimiento de la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes, Lista Nominal de Electores y demás documentación de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, deberá observar los contenidos mínimos y criterios generales establecidos en la LGIPE y el RE. Las actividades mencionadas

deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad en la ejecución de éstas.

23. Los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la Lista Nominal de Electores utilizada en las casillas y demás documentación electoral de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, por ningún motivo deberán destruirse por incineración, entierro o cualquier otro medio que tenga efectos contaminantes.
24. El Instituto es un organismo socialmente responsable, que actúa en congruencia con la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente; por tanto, las boletas y el resto de la documentación utilizada en la elección extraordinaria de una Senaduría en Tamaulipas se destruirán mediante procedimientos ecológicos no contaminantes, que permitan reciclar los documentos para la producción de papel o sus derivados.
25. Las Juntas Distritales Ejecutivas levantarán el Acta Circunstanciada correspondiente, en cumplimiento del artículo 436 de RE, en la cual se asentará el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio donde se realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de las y los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos/as independientes presentes durante estos actos.
26. Las actividades a realizar por las Juntas Distritales Ejecutivas son las siguientes:

Actividades previas:

- Elaborar el Calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas (Anexo 16.1. Formato 1 del RE), y enviarlo a la DEOE para su conocimiento.
- Seleccionar a la empresa o institución que realizará la destrucción por métodos ecológicos de reciclamiento.
- En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
- Adquirir los elementos necesarios para la preparación de la documentación, principalmente bolsas de plástico para el empaque.
- Invitar mediante oficio, por parte de la VEL y VED, en el ámbito que corresponda, a las y los ciudadanos que fungieron como consejeras y consejeros electorales, así como a las y los representantes de partidos

políticos que integran la comisión local y las distritales de vigilancia, a presenciar la apertura de las bodegas electorales y la preparación, traslado y destrucción de la documentación.

- Invitar a la Dirección Jurídica y al Órgano Interno de Control para que envíen a una persona representante al acto de apertura de la bodega y preparación, traslado y destrucción de la documentación.

Actividades de preparación de la documentación:

- Abrir la bodega distrital en presencia de las personas invitadas que hayan acudido al evento.
- Preparar la documentación a destruir, de conformidad con lo señalado en el Anexo 16 del RE.
- Llevar el seguimiento de la preparación en el formato “Reporte de avance en la preparación de la documentación electoral” (Anexo 16.1. Formato 2 del RE).
- Cerrar la bodega electoral una vez concluida la preparación de la documentación (en caso de que el traslado y destrucción se realice en un día diferente).
- Elaborar el Acta circunstanciada de la preparación de la documentación a destruir.

Actividades de entrega y traslado:

- Entregar y cargar las cajas y/o bolsas que contienen la documentación en el vehículo correspondiente.
- Colocar en la unión de las puertas de la caja del transporte, sellos de papel engomado, los cuales deberán ser firmados y sellados por las y los funcionarios del Instituto.
- Acompañar al vehículo desde su salida de la JDE hasta donde se llevará a cabo la destrucción (atendiendo la logística previamente acordada).
- Llevar el seguimiento del traslado y destrucción en el formato correspondiente (Anexo 16.1. Formato 3 del RE) y remitirlo a la DEOE para su conocimiento.
- Elaborar las actas correspondientes a la destrucción.

Actividades posteriores a la entrega

- Enviar la información de los recursos que se ejercieron en cada JDE.
- Elaborar un informe de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia.
- Recibir la constancia expedida por la empresa recicladora sobre la cantidad de papel recibido, y de que este se recicló bajo procedimientos ecológicos.

En el caso de la documentación del voto en territorio nacional y del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero que se encuentra en la Junta Local Ejecutiva, será entregada a la Junta Distrital Ejecutiva 05, con cabecera en Cd. Victoria, para que la incorpore a su documentación y lleve a cabo el procedimiento de destrucción.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos y nulos; boletas sobrantes; boletas inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y agrupamiento, así como de la Lista Nominal de Electores utilizada en las casillas, correspondientes a la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, tanto de la empleada en territorio nacional como para la votación de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.

SEGUNDO. Se aprueba que en la destrucción se incluya otra documentación electoral de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en Tamaulipas, tanto utilizada en territorio nacional como para la votación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero que a la fecha se encuentre en las bodegas distritales o en la Junta Local Ejecutiva, una vez que su desincorporación sea aprobada por el COTECIAD. Dicha documentación se enlista en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. No deberá destruirse aquella documentación electoral que tenga que permanecer bajo el resguardo de los órganos competentes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Archivos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Una vez concluidos los trabajos para la destrucción de las boletas y la demás documentación electoral utilizadas durante la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa en el Estado de Tamaulipas, la COE o la Comisión que corresponda presentará un informe final al Consejo General.

QUINTO. En caso de que previo a la destrucción de la documentación referida en los puntos de acuerdo primero y segundo se reciba algún requerimiento de documentación por parte de la FISEL, o instancia homóloga de Tamaulipas, con el objeto de atender averiguaciones o realizar investigaciones, se reservará la documentación requerida para su posterior destrucción en los términos señalados en el presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las vocalías ejecutivas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de Tamaulipas, para su debido cumplimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

PROYECTO